



**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS aplicable a todos los procedimientos que se rijan por la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme a la adhesión realizada por este Poder Judicial mediante resolución n° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

**Artículo 2°.- ADQUISICION DE LOS PLIEGOS DE BASES Y
CONDICIONES**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita y se publicarán en el sitio de internet de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (<http://www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp>).

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que para ofertar sea requerido el pago de una suma para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ésta será establecida en el acto administrativo que autoriza el llamado, y no podrá superar el medio por ciento (0.50%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas que hayan abonado, previo a la apertura de ofertas, el arancel correspondiente al valor del pliego.

El importe recibido por la venta del pliego no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.



Artículo 3°.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen entre el contratante y los interesados, oferentes, preadjudicatarios y adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el artículo 12° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 4°.- DOCUMENTACION A INTEGRAR EN LA OFERTA

Los interesados en formular ofertas deberán:

1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores acompañando el número correspondiente o la constancia de inicio de trámite. En el último caso, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con aplicación de penalidades, encontrarse inscripto como proveedor en el rubro correspondiente al objeto de la contratación y con credencial vigente, en forma previa a la adjudicación.

Solo podrán ser admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3.I del artículo 11° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

2) Cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores (artículo 37° Ley N° 11.904, texto según Ley N° 15.079).
- b. Presentar la totalidad de la documentación legal y contable que exija el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 5°.- CONSTITUCION DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación en la especie.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

La falta de constitución del domicilio electrónico configurará un requisito no subsanable en caso de proponentes que no tengan la obligación de estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores para ser adjudicados, conforme apartado 3.I del artículo 11° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 6°.- COMPETENCIA JUDICIAL

Toda cuestión judicial que se suscite en torno a los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 13.981, normas reglamentarias y complementarias, así como a los contratos que se perfeccionen bajo su vigencia, quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°.- COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 8°.- CONDICION FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la Provincia de Buenos Aires reviste condición de exento; en consecuencia en las propuestas económicas que el interesado presente junto a la oferta no deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Artículo 9°.- DECLARACION JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 16°, apartado III del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores por el plazo máximo previsto en la reglamentación de la Ley N° 13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 10°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas de conformidad a lo normado por el artículo 17°, apartado 4 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, no resultarán aplicables las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico, las que quedarán sujetas a la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación.

La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Artículo 11°.- MONEDA DE COTIZACION

La moneda de cotización será el Peso (\$), excepto que las condiciones particulares prevean la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera:

- 1) El importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco Nación.
- 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Artículo 12°.- APERTURA

Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el pliego de condiciones particulares, en presencia de las autoridades de la repartición contratante y de todos aquellos que decidan presenciarlo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

En los procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 13°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de treinta (30) días, o el que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a contar de la fecha de la apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga algo distinto.

Artículo 14°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme la resolución n° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que éstos sean solicitados como requisito junto con la documentación que la integra.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 15°.- OFERTAS - ELEMENTOS A IMPORTAR

Cuando se hubiese previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego.

En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F., Puerto de Buenos Aires.

Los seguros para las ofertas en condición C.I.F., deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de precios y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo también aranceles y derechos de nacionalización y todo otro gravamen que corresponda hasta la efectiva entrega.

La gestión para obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Dirección de Contrataciones de este Poder Judicial y debe ser tramitada y obtenida antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si el beneficio previsto no pudiera obtenerse por aspectos no considerados, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Artículo 16°.- OFERTAS- PREFERENCIAS

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 22° de la Ley N° 13.981, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 17°.- FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento que se hubiera constituido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 18°.- COTIZACIONES PARCIALES

El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada reglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones por parte de reglón.

Artículo 19°.- GARANTIAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y los Pliegos Particulares, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez.

Artículo 20°.- PREADJUDICACION

La preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 20° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 21°.- DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y el Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

Artículo 22°.- ADJUDICACION

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Debe ser resuelta por acto administrativo dictado por la autoridad contratante, notificándose al adjudicatario y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite, dentro de los siete (7) días de emitido el acto administrativo.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido.

Se consideraran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22° de la ley que se reglamenta.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de cumplimiento contractual.

Artículo 23°.- DECISION DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 24°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. Formarán parte del mismo:

1. La Ley N° 13.981;
2. Las disposiciones del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme a la adhesión realizada por este Poder Judicial mediante resolución n° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia;
3. El Pliego de Bases y Condiciones Generales;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas;
5. La oferta y las muestras que se hubieran acompañado;
6. La adjudicación;
7. La orden de compra.

Artículo 25°.- TRANSFERENCIA

Se encuentra prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de este Poder Judicial.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

Artículo 26°.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

La autoridad administrativa contratante tendrá las facultades de aumentar, disminuir, prorrogar, en los términos del artículo 7° incisos b) y f) de la Ley N° 13.981 y el DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 27°.- ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de omisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se entenderá que:

- 1) El cumplimiento debe operar en un plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al de recepción de la orden de compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda;
- 2) El lugar de entrega es el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- 3) Los elementos deben ser nuevos, sin uso y de primera calidad.



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 28°.- ENTREGAS PARCIALES

Cuando el pliego de condiciones particulares prevea entregas parciales y provisión de bienes, deberá estipular la modalidad del requerimiento, de la facturación y de cada plazo de cumplimiento.

Artículo 29°.- FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario.

Artículo 30°.- CONFECCION Y PRESENTACION DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la repartición contratante, en la dependencia que al efecto se indique en las condiciones particulares. La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Original del parte de recepción definitiva;
- b) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante del comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura;
- c) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante de la última Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago;
- d) Constancia de su inscripción ante AFIP;
- e) Constancia de validez de la factura presentada;
- f) Otra documentación que exija el pliego particular o la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda;
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva;
- c) Descripción de los conceptos facturados;
- d) Importe unitario y total de la factura;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

e) Todo otro requisito que establezca la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Artículo 31°.- PAGO

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III, del artículo 23° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 32°.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

Artículo 33°.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada la contratante por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

La contratante quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 34°.- DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 35°.- SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando la contratante exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 36°.- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los artículos 24° y 25° del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARTICULARES

Artículo 1°.- PROCEDIMIENTO

Llámase a Licitación Pública N° 8/20, para efectuar la contratación mencionada en las especificaciones anexas que integran estas Cláusulas Particulares, conforme el procedimiento regulado por el artículo 17° (título II Procedimiento - capítulo II – Selección del Cocontratante) de la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme a la adhesión realizada por este Poder Judicial mediante Resolución N° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- OBJETO

El presente llamado tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SEMI INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES DE LOS LABORATORIOS DE LA ASESORÍA PERICIAL DE LA PLATA, SITOS EN CALLE 41 E/ DIAG. 114 y DIAG. 115 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA, por el término de doce (12) meses, con opción a prórroga por seis (6) meses, y TRABAJOS PLANIFICADOS, en un todo de acuerdo con las previsiones de las Especificaciones Técnicas que integran este Pliego.

Artículo 3°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de setenta (70) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, vencido el mismo, quedará automáticamente prorrogado por el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, conforme las prescripciones del artículo 17° apartado 4° - Plazo de mantenimiento y renovación - del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Asimismo, el plazo de mantenimiento de la oferta se extenderá por el término que emplee el oferente, en caso que deba subsanar algún defecto de su presentación conforme lo previsto en el artículo 9° - Desestimación de Ofertas – Defectos de Forma - de estas Condiciones Particulares, más treinta (30) días hábiles administrativos más a fin de poder completar el procedimiento licitatorio.

Artículo 4°.- RETIRO PLIEGO – CONSTITUCIÓN DOMICILIO COMUNICACIONES

Los Interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web del Poder Judicial –Administración de Justicia- (<http://www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp>).

También podrán obtener un ejemplar de los mismos en el Área de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, Piso 9°, La Plata, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

En esa oportunidad, constituirán también el “Domicilio de Comunicaciones” mediante presentación escrita por duplicado en la que consignará domicilio, teléfono, fax y domicilio electrónico –de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y la resolución n° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires- al que el Comitente enviará todas las comunicaciones previas al acto de apertura que hagan al procedimiento licitatorio y las posteriores durante las restantes etapas.

El duplicado, debidamente sellado por la Oficina de Compras y Contrataciones, será la constancia de “Constitución de Domicilio de Comunicaciones”, la que deberá adjuntarse a la propuesta.

En caso de obtener el Pliego de Bases y Condiciones a través del sitio Web de la Suprema Corte de Justicia – Administración de Justicia - deberán concurrir a la dependencia y en el horario establecido en el segundo párrafo, a fin de constituir el “Domicilio de Comunicaciones”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Artículo 5°.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta tres (3) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura -, ante la Oficina indicada en el artículo 4° - Constitución Domicilio Comunicaciones, de estas Condiciones Particulares y en el horario de 8:00 a 14:00 horas, o a la dirección de correo electrónico: contrataciones-lp@jusbuenosaires.gov.ar con copia a: pablo.gil@pjba.gov.ar y maria.urrutia@pjba.gov.ar las que serán respondidas hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los interesados que hubieren retirado el Pliego de Bases y Condiciones, en el “Domicilio de Comunicación” que hayan constituido al efecto, conforme artículo 4° - Retiro Pliego – Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Particulares.

El Comitente podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al presente Pliego de oficio o como respuesta a las consultas formuladas.

Artículo 6°.- PERSONAS HABILITADAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Se encuentran habilitadas para ofertar y contratar:

- 1) Las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción ante el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, al momento de la apertura de ofertas -conforme artículos 11° apartado 3) punto I, y 16° II del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981 y resolución n° 712/16 del Contador General de la Provincia “Régimen y Trámite de Inscripción de Proveedores y Licitadores del Estado”.
- 2) Es condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires en el rubro correspondiente al objeto de la contratación y con credencial vigente expedida por la referida autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° II del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3) Podrán ser admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el último párrafo del punto I, del apartado 3, del artículo 11° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

4) Los oferentes que se presenten bajo algunas de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener, dichas figuras, un plazo de duración superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

5) En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

6) En el supuesto en que la preadjudicación recaiga en una Unión Transitoria de Empresas a constituirse, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, con carácter previo a la adjudicación

7) Las UTE interesadas en formular Oferta, deberán:

7.1. Satisfacer, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 377° y siguientes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

7.2. Suscribir compromiso expreso:

7.2.1. De responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas durante el proceso de licitación, en orden al cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes.

7.2.2. De no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad frente al Comitente, sin la previa notificación fehaciente a éste y aceptación de su parte.

7.2.3. Que en caso de quiebra de cualquiera de los participantes o incapacidad o muerte de los empresarios individuales, no se producirá la extinción del contrato de unión transitoria, el que continuará con los restantes.

7.3. Si al momento de la apertura no se encontraren constituidas:



Expte. 3003-2131/19
Licitación Pública N° 8/20

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

7.3.1. Al menos uno de los integrantes, haber cumplido las exigencias establecidas en el Punto – Personas Habilitadas para Contratar de estas Condiciones Particulares.

8) No pueden presentarse en los procedimientos de selección las personas humanas o jurídicas contempladas bajo alguna de las modalidades y/o circunstancias del artículo 16° punto III) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981. En atención a ello, los funcionarios con capacidades decisorias en el presente proceso son los individualizados en el Anexo I integrante del pliego.

9) Quienes hayan cumplido con el artículo 37° de la Ley N° 11.904, lo cual será acreditado mediante el Formulario A-404-W aprobado por la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 7°.- OFERTAS – PRESENTACION Y CONTENIDO

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por el artículo 17° apartado 4) – Ofertas – Presentación - del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

Poder Judicial –Administración de Justicia- Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, Área Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, Piso 9°, La Plata Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 3003-2131/19

Licitación Pública N° 8/20

Fecha de Apertura: 30/03/20

Hora Apertura: 10:00

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso, y deberán contener las exigencias establecidas artículo 17° apartado 4) – Ofertas – Contenido - del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe excepto los manuales, podrá estar redactada en idioma extranjero.

Los oferentes deberán cotizar por la totalidad del renglón objeto del llamado.

La cotización se efectuará en pesos y de existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la propuesta.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del Pliego de Bases y Condiciones, el sometimiento a todas sus disposiciones, a las de la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme adhesión realizada mediante resolución n° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

Artículo 8°.- OFERTAS – DOCUMENTACION A INTEGRAR

Toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación podrá constituir causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1.- Datos del Oferente – Anexos A, B, C y D de estas Condiciones Particulares, según corresponda;

8.2.- En caso de oferentes:

- a) Inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia: cuando la representación legal del firmante de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

oferta no surja de la credencial, copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura.

- b) Con trámite de inscripción iniciado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia a la fecha de apertura, pero sin finalización o en el supuesto del último párrafo del punto I, del apartado 3, del artículo 11° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: documentación social o poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la oferta, en copias certificadas.

8.3.- Contrato de Unión Transitoria de Empresas o “Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas” que cumpla con las exigencias del artículo 6° - Condiciones Particulares.

8.4.- Garantía de oferta: las ofertas deberán ser afianzadas por el proponente en los términos del artículo 19° apartado 1) inciso a) - Garantías - De mantenimiento de oferta- por alguno de los modos establecidos en el apartado 2) del mismo artículo – Formas de Constitución - del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

8.4.1.- En el supuesto que la oferta no supere el monto establecido por el artículo 19° apartado 3) – Garantía por importes menores - del mismo texto legal, no deberá presentarse garantía de mantenimiento de oferta.

8.5.- Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Anexo E - Condiciones Particulares.

8.6.- Declaración Jurada de oferta nacional - artículo 16° - Ofertas - Preferencias – Condiciones Generales y Anexo F - Condiciones Particulares, cuando resulte de aplicación.

8.7.- Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el artículo 16° - Ofertas – Preferencias - Condiciones Generales.

8.8.- Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el artículo 16° - Ofertas - Preferencia - Condiciones Generales.

8.9.- Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Anexo G - Condiciones Particulares.

8.10.- Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, debiéndose acompañar a sus efectos, certificación librada por el Banco donde conste: Número de sucursal, Número y tipo de cuenta, n° de C.B.U. (Clave Bancaria Única), nombre del/los titular/es, firmantes o autorizados a operar en dicha cuenta, siendo obligación del adjudicatario, denunciar cualquier cambio producido en la misma durante el plazo de vigencia del contrato entre las partes, acompañando nueva certificación Bancaria - Anexo A - Condiciones Particulares.

8.11.- Oferta Económica o Técnica-económica.

En relación a la Oferta Técnica-económica, la misma deberá ser suscripta también por el Representante Técnico designado.

8.12.- Presentar una Declaración Jurada, donde manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 16° apartado III del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA – artículo 9° - Declaración Jurada de aptitud para contratar- Condiciones Generales – Anexo H – Condiciones Particulares-.

8.13.- Indicar domicilio electrónico constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y la Resolución n° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, al cual se considerarán válidas todas notificaciones que curse el comitente.

8.14.- Certificado de Visita de Obra, conforme lo previsto en el artículo 10° - Visita Previa – Condiciones Particulares, debidamente firmado por la Delegación de Arquitectura del Departamento Judicial La Plata.

8.15.- Indicar nombre y apellido, documento de identidad y matrícula del profesional propuesto como Representante Técnico, que deberá poseer título de **INGENIERO ELECTRICISTA, INGENIERO MECANICO, INGENIERO**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ELECTROMECHANICO, o ser profesional con título universitario que posea la incumbencia para el tipo de tarea descrita en el presente pliego.

En este último caso, deberá presentar certificado de incumbencia profesional correspondiente, expedido por el Colegio respectivo.

Asimismo, deberá presentarse certificado de vigencia de la matrícula (constancia de matriculación o fotocopia del carnet) y certificado de ética expedido por el Colegio respectivo.

Artículo 9°.- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17° - Selección del Cocontratante – apartado 4) – Ofertas – Contenido – del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, no será subsanable **la falta de presentación ni los defectos de forma** de la documentación solicitada en el **Punto 8.11 –primer párrafo-** de las Condiciones Particulares y la Oferta será desestimada.

Asimismo, no será subsanable **la falta de presentación** de la documentación solicitada en los **Puntos 8.2, 8.3, 8.4, 8.14 y 8.15 –primer párrafo-** de las Condiciones Particulares-, las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones, procediéndose a desestimar la oferta.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el artículo 8° - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que el mismo otorgue, vencido el cual la Oferta podrá ser desestimada sin más trámite.

Artículo 10°.- VISITA PREVIA

Con anterioridad a la presentación de la propuesta, el oferente deberá realizar una visita a las instalaciones a fin de tomar conocimiento del estado, características y funcionamiento de las mismas, aspectos edilicios y cualquier otro problema que pudiera presentarse durante el desarrollo del contrato, no admitiéndose por estas razones ningún reclamo.



USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Asimismo será obligación del oferente acompañar junto con su oferta el Certificado de Visita de Obra, debidamente suscrito por la Delegación de Arquitectura departamental y la empresa oferente.

Artículo 11°.- EMPATE DE OFERTAS

En caso de paridad de ofertas, en los términos del artículo 20° apartado 4 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, la preadjudicación corresponde a la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional. De subsistir el empate se solicitará a los proponentes que, por escrito y dentro de los tres (3) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas que se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación.

De mantenerse el empate, se analizará la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares.

Si ninguno de estos criterios resultara de aplicación, se pre-adjudicará finalmente a la oferta económica más baja.

En caso que exista paridad exacta de ofertas, es decir, sin ningún tipo de diferencia numérica entre las propuestas más convenientes, se seguirán los pasos previstos para el empate técnico, con la salvedad que agotadas todas las instancias de desempate (esto es: i) constatación de mayor cantidad de elementos de origen nacional, ii) pedido de mejora de precios, iii) análisis de otras ventajas tales como criterios sustentables, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales) se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello, deberá fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse a los oferentes llamados a desempatar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Artículo 12°.- MEJORA DE OFERTAS

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses fiscales. Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión de Preadjudicación aconsejará proseguir con la preadjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.

Artículo 13°.- COMISION DE PREADJUDICACION

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión Asesora de Preadjudicación, la cual emitirá su dictamen en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, de conformidad con las previsiones de los artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la resolución n° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 20° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en aquella, y resolución SA n° 237/19, para ello podrá solicitar los requerimientos o informes previos que considere necesarios.

Artículo 14°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

El dictamen de preadjudicación se notificará a los oferentes, pudiendo tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. La comisión emitirá nuevo dictamen dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente.

Artículo 15°.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el artículo 19° apartado 1) inciso b) – Garantías - De Cumplimiento del Contrato - y apartado 2) –Formas de Constitución - del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA (con excepción del modo previsto en el punto 2 del apartado último citado), por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 16°.- PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra por parte del adjudicatario –conforme artículo 23° de la Ley N° 13.981.

Artículo 17°.- LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente servicio de mantenimiento mensual y los trabajos planificados serán prestados en la Dirección General de Asesorías Periciales, calle 41 entre diagonal 114 y diagonal 115 de la ciudad de La Plata.

Artículo 18°.- ENTRADA EN VIGENCIA Y PLAZO DEL SERVICIO

El plazo de vigencia del servicio comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2020, o a partir del mes siguiente al del perfeccionamiento del contrato –artículo 16 de las Cláusulas Particulares- si este fuera posterior.

El plazo de vigencia del servicio se fija en doce (12) meses con una opción de prórroga por seis (6) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante, subordinado al crédito del ejercicio correspondiente.

Artículo 19°.- El contratista deberá realizar un Informe Técnico Inicial del estado y funcionamiento de la totalidad de cada una de las instalaciones alcanzadas (incluyendo todos sus componentes) en el servicio, y entregarlo dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo de la prestación. El mismo deberá contener las sugerencias técnicas y recomendaciones necesarias a realizar a fin de su evaluación por parte de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Artículo 20°.- TRABAJOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Los trabajos a desarrollar durante la prestación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo, serán los especificados en el rubro 1 de las Especificaciones Técnicas Particulares que forman parte integrante del presente Pliego.

Las tareas de rutinas se realizarán en horario administrativo del Poder Judicial. En cada una de las mismas se confeccionará la Planilla de Control y Servicio que corresponda.

Artículo 21°.- GARANTÍA

Todos los trabajos incluidos en el servicio de conservación y mantenimiento deberán estar garantizados por la Contratista, durante el término de un (1) año.

Artículo 22°.- PLAZO Y PROGRAMA DE TRABAJOS DE MODERNIZACION DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES (Trabajos Planificados)

Los trabajos planificados, detallados en el rubro 2 de las Especificaciones Técnicas Particulares que forman parte integrante del presente pliego, deberán ejecutarse en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

A tal fin, el adjudicatario, una vez recepcionada la Orden de Compra (perfeccionado el contrato), **deberá presentar en la Dirección General de Arquitectura del Poder Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles** para su aprobación y en forma previa al inicio de los trabajos planificados, la documentación que a continuación se indica:

a) el instrumento legal que lo liga con su Representante Técnico debidamente intervenido por el Colegio respectivo. En tal sentido deberá haber cumplido con las exigencias establecidas en la Ley 12.490 y sus Decretos reglamentarios.

Asimismo, deberá adjuntar el contrato visado por el Colegio correspondiente.



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

b) el Programa de Seguridad e Higiene de toda la obra nominando en el mismo al Profesional responsable del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo designado a la misma; aprobado por la ART, copia de aviso de inicio de obra enviado a la ART, copia de los recibos de entrega de ropa y elementos de protección personal, los cuales deberán usarse en todo momento y copia del Acta de capacitación del personal (rol de emergencia).

c) el listado del personal que ejecutará, por cuenta de la empresa, la obra, detallando: nombre y apellido, número de documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio.

d) Seguro del personal y/o personas afectadas a la obra ante una A.R.T. y/o seguro de accidentes personales para trabajadores independientes, autónomos o monotributistas según corresponda, con constancia y vigencia del mismo.

Una vez aprobada la documentación requerida por la Dirección General de Arquitectura, se procederá a labrar el Acta de Inicio debidamente suscripta por el contratista y la Inspección designada a tal efecto para lo cual no podrán transcurrir más de diez (10) días hábiles de su aprobación.

Cualquier cambio o modificación, permanente o transitoria, que la empresa tenga que introducir al listado antes mencionado, deberá ser comunicada en forma fehaciente a la Dirección General de Arquitectura de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 23°.- TRABAJOS NO PLANIFICADOS

De ser necesaria la ejecución de trabajos no planificados y/o provisión de elementos descritos en las Especificaciones Técnicas Particulares, o en caso de que el Poder Judicial dispusiera la realización de los mencionados trabajos en las instalaciones durante la vigencia del servicio de mantenimiento contratado, serán de aplicación los siguientes puntos:

- 1.- El Poder Judicial se reserva el derecho de contratar los mismos con un tercero o con el adjudicatario de este servicio, según resulte más conveniente al interés fiscal.
- 2.- De la facturación mensual que corresponde al período en que el o los equipos se encuentren fuera de servicio, se deducirá la parte proporcional.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

3.- En el caso que resulte más conveniente contratar los mismos con el adjudicatario, la erogación que se devengue será atendida con las previsiones contempladas en el artículo 26° de las Condiciones Generales.

4.- El eventual hecho de que se introduzcan remodelaciones en las instalaciones no dará derecho con posterioridad a variación alguna en el precio del servicio de mantenimiento establecido en el contrato.

Artículo 24°.- La empresa contratista deberá atender los reclamos telefónicos las veinticuatro (24) horas de toda llamada de emergencia originadas por fallas y/o desperfectos de cualquier índole en la instalación, para lo cual la contratista deberá entregar al menos dos (2) nombres y teléfonos de contacto las veinticuatro (24) horas, para la atención de las llamadas, en un todo de acuerdo con lo previsto en las Especificaciones Técnicas que integran este Pliego.

Ante cada reclamo el contratista confeccionará un remito que deberá ser conformado por la Inspección, detallando los trabajos realizados y el día de la ejecución de los mismos.

Artículo 25°.- Cuando sea necesario retirar cualquier elemento de su emplazamiento habitual para su reparación en taller, deberá solicitar autorización escrita a la Inspección, la que será presentada al Personal de Seguridad, dejándose para constancia un remito por el retiro, en el cual conste la fecha, el nombre y la firma de quien autoriza el retiro y la identificación del elemento.

Artículo 26°.- El acarreo del elemento a retirar se realizará por cuenta y cargo del Contratista, siendo plenamente responsable de la destrucción total, parcial, pérdida del mismo o deterioros que se produjeran como consecuencia de su propia negligencia, hechos de terceros, causas de fuerza mayor o fortuita obligándose a reemplazar en cualquiera de los casos el elemento por otro nuevo, sin uso, de equivalentes características técnicas, adecuando las instalaciones según corresponda.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 27°.- FLETES

Los fletes, acarreos, carga y descarga correrán por cuenta y riesgo del adjudicatario y deberán efectuarse dentro del horario habilitado para ello.

Artículo 28°.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33° - Régimen de Responsabilidad con Terceros y Personal -, 34° - Daños a Terceros - y 35° - Seguros - Condiciones Generales, el personal que el contratista emplee dependerá exclusivamente de la firma adjudicataria.

El mismo deberá estar asegurado conforme lo previsto en el artículo 35° - Seguros - Cláusulas Generales, debiéndosele abonar los jornales establecidos en leyes y convenios vigentes, realizando los aportes previsionales correspondientes y respetar las leyes laborales.

Cuando el Poder Judicial lo estime conveniente podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen para con su personal El contratista sin que ello implique responsabilidad alguna para el organismo contratante por eventuales incumplimientos de aquel.

Dada la índole y características de los lugares en los que se desarrollarán los trabajos, el contratista será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros por él, o por el personal que de él dependa. Igualmente será responsable por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo.

Todo el equipo necesario para la ejecución de los trabajos será provisto por el contratista, oportunidad en que se labrará acta detallando el equipamiento entregado, la que deberá ser suscripta por el contratista y la Inspección, no pudiendo ser retirado sin la previa autorización de la citada Inspección, expedida mediante orden de servicio.

Artículo 29°.- MATERIALES A UTILIZAR

Los materiales a utilizar en los trabajos serán todos de primera calidad y deberán ajustarse a los requisitos estipulados en la Especificaciones Técnicas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

La utilización de los materiales estará sujeta a la aprobación previa de la Inspección, para lo cual el contratista deberá presentar las muestras que la misma exija.

Artículo 30°.- ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACION TECNICA

Cualquier error de interpretación o duda que surgiera en la ejecución del trabajo, no será causa para justificar la mora en la entrega.

Cuando la documentación técnica que forma parte del contrato presente dudas para el contratista, este deberá, con una anticipación de cinco (5) días a la ejecución del trabajo, recabar de la inspección por escrito la aclaración correspondiente, la que se expedirá, por orden de servicio, dentro de igual término de efectuada la consulta. La Inspección, no siendo consultada en caso de duda, podrá dictaminar en cualquier momento acerca de la misma, pudiendo incluso hacer demoler la parte de los trabajos no consultados.

El plazo a que se refiere este artículo no alterará bajo ningún concepto el término fijado para el cumplimiento del contrato.

Artículo 31°.- AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL

Se considerarán a los efectos de la ampliación del plazo contractual, las causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, a juicio del organismo contratante, previo informe de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios del Poder Judicial, la entrega en los plazos estipulados.

Artículo 32°.-TRAMITES A CUMPLIMENTAR EN REPARTICIONES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES

El contratista está obligado a realizar todos los trámites y a cumplimentar toda obligación derivada de la ejecución de los trabajos que se deban satisfacer con intervención de Reparticiones Municipales, Provinciales, Nacionales, empresas públicas o privadas, prestatarias de servicios.



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los pagos exigibles por estas tramitaciones serán con cargo al contratista y considerados incluidos en el valor de su oferta, excepto aquellos que resulten facturados obligatoriamente a nombre del Poder Judicial por tratarse de un bien del fisco o por su calidad de tenedor de la propiedad donde se realizarán los trabajos. En este último supuesto el contratista hará saber a la Inspección en forma fehaciente con cinco días hábiles de anticipación, la fecha y el lugar en el cual se deberá cumplir con este requisito de pago.

Si por incumplimiento de lo antedicho el Poder Judicial incurriera en mora, los punitivos y eventuales atrasos en el plan de trabajo resultarán atribuibles a la responsabilidad del contratista.

Artículo 33°.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS

Los **TRABAJOS PLANIFICADOS – RUBRO 2**, deberán ser ejecutados por el adjudicatario ajustándose en un todo a las formas, fechas, plazos, lugar y demás especificaciones indicadas en el **Rubro 2 – TRABAJOS PLANIFICADOS** de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES** de este Pliego y del contrato.-

Una vez culminadas todas las tareas de obra del “**RUBRO 2 – TRABAJOS PLANIFICADOS**”, en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, se procederá a la firma del **ACTA DE RECEPCION PROVISORIA (ANEXO II)**, fecha en la cual comenzará a computarse el período de garantía por dichos trabajos, hasta la finalización de la prestación del servicio incluyendo (en caso de existir) su prórroga.

Artículo 34°.- La Recepción Definitiva de los trabajos se producirá al momento de la finalización del servicio contratado, con más su prórroga en caso de hacerse uso de la misma, momento en el cual se procederá a la firma del **ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA (ANEXO III)**. A tal fin, deberán encontrarse totalmente terminadas las tareas correspondientes al rubro 2 – trabajos planificados- y estar en perfectas condiciones la totalidad de las instalaciones alcanzadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Artículo 35°.- La Recepción Definitiva y la devolución del depósito en garantía no eximirán al contratista de sus responsabilidades con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 36°.- CERTIFICACIÓN Y PAGO

La Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios del Poder Judicial verificará y certificará los trabajos planificados realizados y certificará mensualmente si el servicio se prestó de conformidad, en un todo de acuerdo a las condiciones previstas en este Pliego.

Las facturas correspondientes a los trabajos planificados ejecutados – conjuntamente con el Acta de Recepción Provisoria – artículo 33° de estas Condiciones Particulares-, y las facturas mensuales acompañadas de la documentación requerida en el **Punto 20) de las ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES**, serán confeccionadas del modo establecido en el artículo 30° – Confección y Presentación de Facturas – Condiciones Generales –, presentadas en la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de la Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, Piso 12°, por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas del resto de la documentación establecida en dicho artículo.

Los pagos de las facturas serán realizados por la Tesorería de la Secretaría de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 31° - Pago - Condiciones Generales.

Artículo 37°.- VARIACION DE CARGAS TRIBUTARIAS

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su correcta incidencia.

Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.



USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 38°.- Vencido el período de garantía sin observación por parte de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de la Suprema Corte de Justicia, se reintegrará al adjudicatario la garantía presentada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15° - Garantía de Cumplimiento del Contrato – Condiciones Particulares -, o la que hubiera tenido que reemplazar para afianzar el contrato.

Artículo 39°.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Ante el incumplimiento, por parte del contratista, del plazo establecido para la suscripción del Acta de Inicio de los trabajos, se aplicará sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, una multa igual al **uno por ciento (1%)** diario del monto de la factura correspondiente a los trabajos planificados.

Artículo 40°.- PENALIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 24° de la Ley N° 13.981 – Penalidades y Sanciones - y su decreto reglamentario, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, sin perjuicio de las que para cada caso en particular prevén los distintos artículos de este Pliego.

Asimismo, el incumplimiento de todas o parte de las obligaciones derivadas del servicio contratado implicará, del importe mensual a facturar, la deducción de la parte proporcional por cada día de incumplimiento en el cual el servicio no fue prestado de conformidad.

A tales fines la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informará detalladamente el porcentaje a deducir y sobre qué equipo corresponde efectuarlo.

Artículo 41°.- RESCISION DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente pliego, cuando la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informe que los incumplimientos en las obligaciones contraídas no han sido oportunamente subsanados, no tengan razonable justificación, sean manifiestamente negligentes o pongan en riesgo la seguridad de las personas y el normal desenvolvimiento de la



Expte. 3003-2131/19
Licitación Pública N° 8/20

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

actividad de esta Jurisdicción, dará derecho al Poder Judicial a iniciar las acciones tendientes a la rescisión del contrato y a aplicar las sanciones que prevé el artículo 24° de la Ley N° 13.981 – Penalidades y Sanciones - y su decreto reglamentario, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

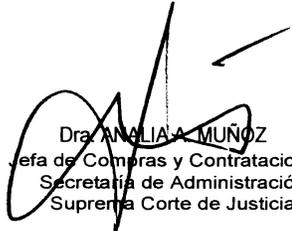
Artículo 42°.- PRORROGA

Cinco (5) días corridos antes de finalizado el contrato, el Poder Judicial comunicará a la empresa adjudicataria, si hace uso de la opción de prórroga prevista en el artículo 30° - Entrada en Vigencia del Servicio - de estas Condiciones Particulares.



USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
COMPRAS Y CONTRATACIONES
La Plata, 9 de Marzo de 2020.-


Dra. ANALÍA A. MUÑOZ
Jefa de Compras y Contrataciones Int.
Secretaría de Administración
Suprema Corte de Justicia